Ley de 20 de diciembre de 1916

Presupuesto departamental.- Modifícase en el de Santa Cruz la partida referente a extracción de alcoholes y aguardientes.

ISMAEL MONTES Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- El ítem 3.º del párrafo 3.º, Capítulo primero, parte primera del Presupuesto Departamental de Santa Cruz, votado para la gestión de 1917, queda modificado en los siguientes términos: "Extracción de alcoholes y aguardientes según ley de 16 de noviembre de 1915, bolivianos 10.00."

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.- La Paz, 16 de diciembre de 1916.

BENEDICTO GOYTIA. - P. SÁNCHEZ.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. – J. Enrique Calvo, Diputado Secretario. – W. González Duarte, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 20 de diciembre de 1916.

ISMAEL MONTES.- Arturo Molina Campero.